

fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6567

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrando Albaladejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ferrando Albaladejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio de Marina números 461 y 465, de 5 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Ferrando Albaladejo, contra las Ordenes del Ministerio de Marina números cuatrocientos sesenta y uno y cuatrocientos sesenta y cinco, de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ambas, y correspondiente denegatoria de la reposición de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363.)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

6568

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo de la Fuente Almeida.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo de la Fuente Almeida, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 16 de febrero último del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Eduardo de la Fuente Almeida contra el acuerdo de dieciséis de febrero último del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa, Dirección General de Personal, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra el acuerdo de ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, los anulamos por no estar ajustados a derecho y declaramos el derecho que tiene dicho señor a ser nombrado Teniente honorario del Ejército del Aire, por concurrir en los requisitos que exige la Ley número cuarenta y tres mil novecientos setenta y siete, de ocho de junio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

6569

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Durán Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Durán Martínez, quien pos-

tula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha 3 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Durán Martínez contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, que denegó la petición de aquél, deducida al amparo del Real Decreto-ley número diez/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, sobre amnistía, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintisiete de abril de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE HACIENDA

6570

REAL DECRETO 370/1979, de 2 de febrero, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante) la torre denominada «Del Moro» y parcela que la circunda, con el fin de atender a su conservación.

El Ayuntamiento de Torrevieja ha solicitado cesión de las ruinas de la torre denominada «Del Moro» y parcela que la circunda, sita en dicho término municipal, con el fin de atender a su conservación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Torrevieja, con el fin de atender a su conservación y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Parcela rústica número cinco del polígono quince del Catastro Parcelario, donde se halla la denominada «Torre del Moro», sito en el término municipal de Torrevieja, con una superficie total de dos mil quinientos metros cuadrados.

La citada «Torre del Moro», de forma circular, mayor en su base que en la parte alta, de unos ocho a diez metros de altura, ocupa una superficie de sesenta a ochenta metros cuadrados.

Linda: Norte, Este y Sur, con la parcela seis del polígono quince a nombre de Antonio Soria Sala y Antonia y Genoveva Tebar Andrés, y Oeste, la carretera a Torrevieja, por la costa, desde la general Alicante-Cartagena.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.